

Exonerando del pago de almacenaje, estadías, sobre-estadías e inventario de oficio, las mercaderías despachadas y que se despachen en las aduanas de la República, dentro del plazo de sesenta días.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que subsisten los fundamentos que motivaron el decreto-ley No. 6901, de 14 de octubre de 1930;

Decreta:

Las mercaderías ya despachadas y las que se despachen en las aduanas de la República, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la expedición del presente decreto, quedan exoneradas del pago de almacenaje, estadías, sobre-estadías e inventario de oficio, siempre que abonen los demás derechos que causen y sean retiradas en el plazo indicado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treintiuno.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Beingolea. — E. Montagne. — J. L. Bustamante R. — M. E. Rodríguez. — P. Bustamante S. — J. Alejandro Barco. — C. Rotalde.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

P. Bustamante S.